

INFORME SECRETARIAL. 2016 00047 00. Villavicencio, 26 de octubre de 2022. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias para resolver. Sírvase proveer.

La secretaria **STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 27 ENE 2023

El Despacho procede a resolver sobre la aplicación del **DESISTIMIENTO TÁCITO** contemplado en el art. 317 del Código General del Proceso teniendo en cuenta lo siguiente:

Mediante correo adiado 21 de julio de 2020, este Juzgado requirió al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Villavicencio a efectos de que remitieran los certificados de asistencia o inasistencia para la toma de muestras de las partes aquí intervinientes en la fecha programada, a lo que dicha entidad indico en la misma calendada del requerimiento que no se había llevado a cabo la diligencia en mención, toda vez, que no se hicieron presente las personas citadas con ocasión al proceso de la referencia.

Para resolver se considera:

El art. 317 del Código General del Proceso en su inciso primero del numeral 2 señala: "Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo..."

Conforme el aparte normativo transcrito se tiene que el trámite de la referencia ha permanecido inactivo por más de un año, dado a que la última actuación surtida data del 21 de julio de 2020.

Así las cosas, comoquiera que el termino establecido se encuentran cumplido conforme lo establecido en el numeral 2, art. 317 del CGP, se declarará desistida tácitamente la presente actuación.

Consecuencialmente el **Juzgado Primero de Familia del Circuito de Villavicencio**

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR DESISTIDA TÁCITAMENTE la presente demanda.

SEGUNDO: ARCHIVAR LAS DILIGENCIAS, dejando las constancias del caso en los libros radicadores y en el Sistema Justicia Siglo XXI.

Notifíquese y cúmplase

PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ
Juez



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 001-30 enero del
2023

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria